

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00506-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio de la NNA Michelle Camila Zamora Pérez (Art. 28 y 82 CGP).

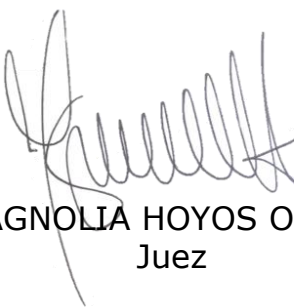
Aclare la pretensión primera de la demanda en cuanto a aclarar cuáles son las cuotas debidas (mes y año) en tanto no es claro el hecho séptimo frente a esta descripción. (art. 82 CGP).

Excluya la pretensión relativa al cobro de intereses en razón a que tal no es procedente en materia de obligación alimentaria. (art. 1617 C.C).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

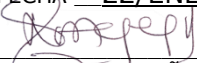
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 009 FECHA 22/ENERO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria